

# CORPUSIURE<sup>a</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

### REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Después de innumerables esfuerzos en la materia, el pasado 11 de junio del presente entró en vigor el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

La presente reforma se perfila como una de las más importantes en los últimos años en materia de derechos humanos; uno de los aspectos fundamentales de la misma es precisamente, el relativo a la transformación terminológica del Capítulo I “De las Garantías Individuales”, título que en virtud de la citada reforma se sustituye por el siguiente “De los Derechos humanos y sus Garantías”.

Cabe recordar que, el término “garantías individuales” fue acogido por la Constitución de 1917 y reemplazó al término “derechos del hombre” empleado por la Constitución Federal de 1857. En su momento, el término de garantías individuales respondía a la tradición académica de esa etapa, pero, sobre todo, al pensamiento liberal imperante a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Si bien el concepto de “garantías individuales” fue defendido durante buena parte del siglo pasado por algunos de los principales juristas, ya desde hace un tiempo otro grupo de académicos ha evidenciado los equívocos y limitaciones que acarrea dicho término, entre ellos: se confunden los mecanismos de protección de derechos (las garantías) con los derechos en sí; el término “garantías individuales” atiende a una concepción estatalista de los derechos humanos donde el Estado cumple al garantizar cierta esfera de libertad a los individuos, esto es, mediante la no intervención en el ámbito privado de acción de los individuos, y no mediante acciones positivas para salvaguardar los derechos de los individuos; las garantías individuales sólo son oponibles frente al Estado, es decir, es el Estado el obligado a respetarlas mientras que los derechos humanos son oponibles a todos; y finalmente, al considerar que los únicos

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**

CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>®</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

titulares de las garantías son los individuos concretos, se niega de entrada la posibilidad de reconocer a ciertos grupos o comunidades la titularidad de los denominados derechos colectivos; es por esto que la transformación terminológica de la que fue objeto nuestra Constitución para distinguir entre garantías y derechos es ya en principio plausible.

En lo general se reforman 11 artículos constitucionales, por los que se lleva a la Carta Magna el reconocimiento y protección a los derechos humanos contenidos en todos los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, lo que amplía por supuesto la protección de los mismos para los mexicanos y extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

Entre los puntos más importantes de la reforma podemos destacar los siguientes:

- ❖ Se elevan a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los Tratados Internacionales ratificados por México, así el artículo 1º vigente señala “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”
- ❖ Se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos así como la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- ❖ Se recogen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Así, se señala que los derechos humanos son universales ya que se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar y por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial; son indivisibles porque no existe una jerarquía entre los mismos, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro; son progresivos porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**

CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>a</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales; y por último, se dice que los derechos humanos son interdependientes entre sí ya que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros.

- ❖ Se señala en el artículo 3º que la educación que imparta el Estado debe fomentar el respeto a los derechos humanos; asimismo se modifica el artículo 18 para establecer que el sistema penitenciario deberá tener como base el respeto a los mismos.
- ❖ Se modifica el artículo 29 constitucional para adaptarse a la tendencia internacional de protección a los derechos humanos ya que la anterior redacción resultaba anacrónica en cuanto no distinguía categorías de derechos no susceptibles de ser suspendidos como el derecho a la vida. Este punto específicamente representaba un contraste respecto de los principales instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte y específicamente respecto del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece el mínimo de derechos que los estados deben asegurar a sus habitantes, aún en los casos más graves de emergencia que amenacen su seguridad.

En este orden de ideas, se adiciona al artículo 29 constitucional un catálogo de derechos que no podrán restringirse ni suspenderse en ningún caso, como el derecho a la vida, a la integridad personal, la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura y la de las demás garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>a</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

Se establece además que la restricción o suspensión al ejercicio de los derechos y garantías debe ser proporcional al peligro a que se hace frente y debe encontrarse debidamente fundada y motivada observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

El Congreso de la Unión podrá en todo momento poner fin a dicha restricción o suspensión y el Ejecutivo Federal no podrá en ningún caso, hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a pronunciarse sobre la constitucionalidad y validez de los decretos que se expidan por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión de garantías y se impone el término de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que el Congreso de la Unión expida la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional.

- ❖ Se elimina la facultad exclusiva del Presidente de la República para “hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”. Dicha medida también resultaba discriminatoria y anacrónica, por lo que en virtud de la presente reforma se otorga la garantía de audiencia a los mismos y se obliga al Congreso de la Unión a expedir en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto la “ Ley Reglamentaria del Artículo 33 Constitucional”
- ❖ Se faculta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales y federales que vulneren los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>a</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

### CONCLUSIONES

La presente reforma demuestra un importante avance del Estado Mexicano en la incorporación del Derecho Internacional relativo a derechos humanos en nuestro actual marco jurídico. El reconocimiento de los derechos humanos en el texto constitucional es la garantía principal de que todo el sistema jurídico y político se orientará a favor de la persona y su dignidad, es decir, cualquier persona puede hacer exigible y justiciable de manera directa todo el catálogo de derechos hasta ahora reconocidos, independientemente de su sexo, estatus social y económico, su origen étnico, su preferencia sexual su idioma o religión. Si bien es cierto no es posible sostener ingenuamente que la sola proclamación de derechos alcanza per se su protección, es indudable que la inclusión de estos principios en nuestra actual Constitución puede incidir plausiblemente en su protección efectiva.

Consideramos que la inclusión del concepto de derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitirá entre otras cosas: garantizar la más alta jerarquía y eficacia normativa a los instrumentos internacionales de derechos humanos dentro del orden jurídico mexicano; introducir explícitamente algunos derechos humanos que hasta ahora no se encontraban reconocidos en la Constitución; fortalecer la protección de algunos de los derechos ya reconocidos por la Constitución a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; así como reforzar las garantías y mecanismos de protección de los mismos.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00